



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”



## LEY N° 23934

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2019-MPH

Huaytará, 19 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

#### POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 013-2019-MPH, de fecha 19 de julio del 2019, el Informe Legal N° 158-2019-GAJ-MPH, de fecha 19 de julio de 2019, por el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, sostiene y recomienda aprobar un dispositivo legal que busque incentivar y cultivar la participación cívica del vecindario resaltando los valores nacionales así como el respeto y evaluación de los símbolos patrios a fin de fortalecer nuestra identidad cultural a través del embanderamiento y el pintado de las fachadas de los inmuebles de la provincia de Huaytará, adjuntando proyecto de Ordenanza de Embanderamiento General de la provincia de Huaytará, por motivo de Fiestas Patrias.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de competencia, correspondiendo al Concejo Provincial de Huaytará, la función normativa a través de Ordenanzas las que tienen rango de Ley, conforme a las garantías consagradas en el numeral 4 del Artículo 200° de nuestra Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 - establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 38° de la Constitución Política del Perú establece que es deber de todo peruano honrar al Perú y proteger los intereses nacionales así como respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la nación;

Que, el numeral 12) y 16) del artículo 82° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración e impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local;

Que, es política de la presente gestión municipal el reafirmar y fomentar entre los vecinos de la provincia de Huaytará los sentimientos de identidad nacional, así como la revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la patria, como medios para lograr la unión y prosperidad.

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ  
*De la mano con el Pueblo...*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

## ALCALDÍA

### LEY N° 23934



Que, el 28 de julio se celebra el aniversario de la proclamación de independencia del Perú, es la fecha que todos los peruanos recuerdan la unión patriótica, en tal sentido corresponde disponer el embanderamiento de la provincia de Huaytará;

Que, es deber del gobierno local realizar los actos celebratorios por estos magnos acontecimientos, incentivando la participación cívica del vecindario y promover, incentivar y cultivar los valores cívico-patrióticos y religiosos, a fin de fortalecer la identidad cultural, a través del de los inmuebles de la provincia.

Que, mediante Informe Legal N° 158-2019-GAJ-MPH de fecha 19 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que el precedente aprobar el proyecto de ordenanza municipal de embanderamiento general de la provincia de Huaytará.

Estando a lo expuesto, a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente Ordenanza;

#### ORDENANZA QUE DISPONE EL EMBANDERAMIENTO POR FIESTAS PATRIAS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO, DE HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.

**Artículo 1°.- DISPONER** el embanderamiento general y obligatorio de los predios públicos y privados (viviendas, Instituciones Públicas, Privadas, establecimientos Comerciales, etc.), ubicados en el distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, del 22 al 31 de julio de cada año (Aniversario Patrio)

**Artículo 2°.- DISPONER** que con motivo del embanderamiento dispuesto por la presente ordenanza; las viviendas, establecimientos comerciales y demás predios privados debe colocar la bandera nacional, sin escudo. Por su parte las Instituciones Públicas y Centros Educativos deben colocar el Pabellón Nacional con el Escudo Nacional. La hasta debe ser preferentemente de color blanco.

**Artículo 3°.- DISPONER** que todos los vecinos del distrito procedan a limpiar, efectuar el pintado, lavado de puertas, ventanas, fachadas, techos y establecimientos comerciales con motivo de los actos celebratorios mencionados en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Económico Local, División de Administración Tributaria, Oficina de Imagen Institucional y Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, su cumplimiento, publicación y respectiva difusión.

**Artículo 5°.- Derogar** y Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo 6°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, en el Artículo Primero y el Artículo Tercero, dará lugar a la imposición de la sanción equivalente al 1% de la UIT vigente, otorgándose el plazo de tres (03) días hábiles para el pago, sin perjuicio de establecer una multa del 15% de la UIT de persistir con el incumplimiento.

**Artículo 7°.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ  
*De la mano con el Pueblo...*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

## ALCALDÍA

LEY N° 23934



**Artículo 8°.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente ordenanza a la unidades orgánicas pertinentes y su publicación en el cartel municipal ubicado en el frontis del local municipal la municipalidad así como también en el portal web de la municipalidad provincial de Huaytará.

**Artículo 9°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ  
*De la mano con el Pueblo...*

